JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00758** 00

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Encontrándose a Despacho la demanda de la referencia para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), sean subsanados los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los cónyuges, señalando la dirección del último lugar donde convivieron como tal.

SEGUNDO. - Se aportarán de manera legible, los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges.

TERCERO. - Atendiendo a que, tanto en los hechos de la demanda como en el poder conferido por el demandante, se advierte que se hace referencia a la causal tercera de divorcio "ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra", deberá adecuar los hechos y pretensiones precisando y determinando con claridad, cuál es o cuáles son las

causales de divorcio invocadas.

CUARTO. - Deberá aclarar y ampliar los hechos tercero y quinto de la demanda.

QUINTO. - Deberá adecuar el acápite de pruebas de la demanda, indicando qué pretende demostrar con los documentos aportados, visibles en los folios 10 y 11 del archivo 003 del expediente digital, los cuales corresponden a un comprobante de pago de 16 de julio de 2009 y a información consultada en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la ADRES, la cual además se observa no se encuentra actualizada, pues data del 6 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Allegará poder actualizado debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022).

Ello, por cuanto, los asuntos referidos en el poder allegado, no son congruentes con los hechos y pretensiones de la demanda y, adicionalmente, la presentación personal del mismo, fue realizada desde el año 2020.

SÉPTIMO. - Conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y

los anexos a la dirección física reportada de la demandada en los términos señalados por el canon en mención. Aportará no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f099dd4e44f39c7a67311d17cc213fe6406f9aacc8f1a6af985134c88ef27e49**
Documento generado en 13/02/2024 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica